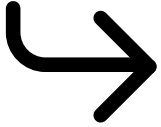


# Sala Político-Administrativa diferenció entre “tasa” y “tarifa”



↳ Imprimir Documento

## **PUBLICACIÓN RECIENTE**

1. Mediante sentencia número 237 del 29 de marzo del 2023, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del magistrado Juan Carlos Hidalgo Pandares, ratificó su criterio establecido en sentencia número del 5 de agosto de 2004, por el cual se establecieron las diferencias entre las tarifas como precio público y tasas como tributo, ello con la finalidad de determinar la naturaleza jurídica de cada término y el derecho aplicable a cada caso.

*La Sala reiteró que “tasa vendría a ser el tributo cuyo presupuesto de hecho o generador se caracteriza por una actividad jurídica específica del Estado hacia el contribuyente y cuyo resultado se destina a las necesidades del servicio correspondiente, determinadas de acuerdo a los fines perseguidos con su establecimiento...”.*

*Con relación a la tarifa, la Sala indicó que es “la retribución por el beneficio obtenido por la prestación del servicio público y esa tarifa podrá ser fijada de manera directa y unilateral por la Administración como parte de la actividad administrativa de la regulación económica”.*

[Ver sentencia](#)

1. Mediante sentencia número 237 del 29 de marzo del 2023, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del magistrado Juan Carlos Hidalgo Pandares, ratificó su criterio establecido en sentencia número del 5 de agosto de 2004, por el cual se establecieron las diferencias entre las tarifas como precio público y tasas como tributo, ello con la finalidad de determinar la naturaleza jurídica de cada término y el derecho aplicable a cada caso.

La Sala reiteró que *“tasa vendría a ser el tributo cuyo presupuesto de hecho o generador se caracteriza por una actividad jurídica específica del Estado hacia el contribuyente y cuyo resultado se destina a las necesidades del servicio correspondiente, determinadas de acuerdo a los fines perseguidos con su establecimiento...”*.

Con relación a la tarifa, la Sala indicó que es *“la retribución por el beneficio obtenido por la prestación del servicio público y esa tarifa podrá ser fijada de manera directa y unilateral por la Administración como parte de la actividad administrativa de la regulación económica”*.

Ver sentencia

Mediante sentencia número 178 del 02 de mayo del 2023, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del magistrado Henry José Timaure Tapia, analizó lo que son las máximas de experiencia, las cuales se emplean en los casos de inexistencia normativa para evitar el non liquet jurídico, lo cual representa una situación que no es clara.

La Sala indicó que *las máximas de experiencia “son conocimientos normativos que pertenecen a la conciencia de un determinado grupo de personas, espacio o ambiente; en fin, son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos posteriores de cuya observación se han incluido y que, por encima de esos casos, pretendan tener validez para otros nuevos.”*

De otra manera, la Sala se refirió a la razón del uso de las máximas de experiencia, señalando que *“han de ser utilizadas en aquellos casos de inexistencia normativa para dar solución a un caso en concreto, evitándose con ello el non liquet.”*

Ver sentencia

↳ Imprimir o guardar documento

**Suscríbete a nuestro reporte legal.**